



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA
Y ARQUITECTURA**RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS
AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89****ANEXO I**

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 199 _____

HOJA N.º _____

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI CIF (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA (MILES DE PESETAS)

- (1) Indíquese el número de expediente de la calificación preconstitucional de la actuación de que se trate.
 (2) Especificar el tipo de actuación: nueva construcción (N), adquisición de vivienda social (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma: general (G) o especial (E).
 (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
 (4) Indíquese el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.
 (5) Especificar la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

16285 RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1990

En Madrid, a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Excmo. Sr. don César de Marcos Hornos, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comu-

nidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.-Ambito del Convenio.-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda.-Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 303 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 124 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trata.
(2) Especifíquese el tipo de actuación: nueva construcción (N), adquisición de vivienda social (VI) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma: general (G) o especial (E).
(3) Se consignará el nombre y apellidos si se persona física o la razón social en el caso de personeros que actúan con denominación de tal naturaleza.
(4) Indíquese el número del Inventario Nacional de Bienes de la C.F. en cada caso.
(5) Especifíquese la situación de la vivienda objeto de la subvención.